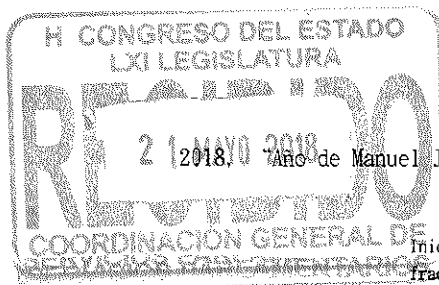


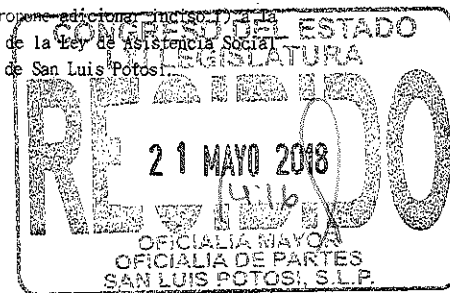


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0011013

Iniciativa de decreto que propone adicionar inciso f) a la fracción IV del artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone adicionar inciso f) a la fracción IV del artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

La familia es la base de la sociedad y debe ser estudiada desde sus procesos y estructuras; en relación a ello, tenemos que los hogares familiares en México pueden clasificarse a partir del tipo de parentesco que se tenga con el jefe del hogar, dando lugar a los hogares nucleares, ampliados y compuestos. Existen pues¹:

1. El núcleo familiar de primera generación, es decir, padre y/o madre con hijos o parejas sin hijos (69.7%)
2. El ampliado, que se compone de un núcleo familiar con algún otro pariente (27.9%)
3. El compuesto, que considera a los hogares nucleares o ampliados que incluyen, además, a alguna persona sin parentesco (1.0%)

En el mismo orden de ideas, el propio INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) realiza una clasificación adicional de los hogares familiares, a partir de, si al existir hijos, el jefe del hogar está o no con su pareja; así, se obtiene que hay:

¹ INEGI. (2017). "Estadísticas a propósito del día de la familia mexicana (05 de marzo)". mayo 18, 2018, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Sitio web: http://www.inegi.org.mx/saládeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf



1. Hogares biparentales, conformados por el jefe (a) de familia, cónyuge e hijos (as), y
2. Hogares monoparentales integrados por el jefe (a) de familia que no cuenta con un cónyuge; e hijos (as).

El monoparental resulta de interés, pues ha venido en aumento, considerando que en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares en México y para 2015 aumentó a 21.0%; así mismo, es pertinente focalizarlo ya que en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, que señalan también mayor conflicto en el desarrollo de los hijos.

Continuando con datos proporcionados por INEGI, a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014² (última realizada en México), es de destacarse que las mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, en general, presentan mayor vulnerabilidad que el resto de las mujeres en tanto que cuentan con menos redes de apoyo, y la desventaja puede incrementarse en las que ejercen la maternidad a edades tempranas. Además de los riesgos de salud, el embarazo en la adolescencia puede tener repercusiones sociales y económicas negativas para estas madres y sus familias. Está documentado que madres adolescentes solteras con frecuencia se ven obligadas a dejar la escuela, con la consecuente desventaja que, al tener una escasa o nula educación formal, se reducen las oportunidades en materia de educación y empleo, lo que limita gradualmente sus oportunidades de desarrollo.

En particular para este grupo de la población, y con el objeto de amortiguar la vulnerabilidad económica que pueden enfrentar las madres solteras, existen diversas instancias gubernamentales, privadas o familiares, que les proveen de apoyos económicos. Sin embargo, datos del primer trimestre de 2017 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportan que siete de cada diez mujeres solteras de 15 años y más de

² INEGI. (2018). Estadísticas a propósito del día de la madre. mayo 15. 2018, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía Sitio web:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/madre2018_Na1.pdf



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

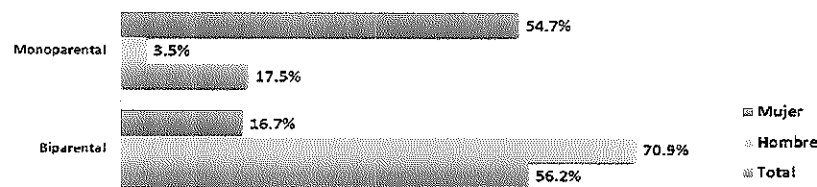
2018. "Año de Manuel José Othón"

edad con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2016, arroja que cuando existe un hogar monoparental, es decir, sin la presencia del otro cónyuge, del 100% de este tipo de hogares, en el 54.7% está como líder o jefa de familia una mujer, sin dejar de lado que en la actualidad ya también existe un 3.5% donde el líder al cuidado de los hijos es un hombre, porcentaje que está en permanente crecimiento. Es decir, han aumentado los hogares monoparentales dirigidos por persona distinta a la mujer en los últimos años.

Hogares parentales

Distribución porcentual de los hogares parentales por sexo del jefe del hogar, 2016



Ese es un asunto entonces que no debe pasar desapercibido, mucho menos deben los jefes de familia de hogares monoparentales, ser excluidos de los programas sociales que generen los gobiernos, federal y estatales, independientemente si se trata de mujeres, hombres o persona distinta.

Relacionado a lo expuesto, tenemos que la asistencia social en San Luis Potosí, está definida como el conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Así está establecido en la actual Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria del 8 de junio de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 del mismo mes y año. Se desprende



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

entonces que son diversas las acciones que en materia de asistencia social lleva a cabo el Estado, dirigidas especialmente a los "grupos en desventaja" catalogados así en la propia ley. Dichos grupos son:

- a) En situación especialmente difícil
- b) En riesgo
- c) En estado de abandono
- d) En estado de desventaja social

Dentro de ésta última clasificación, encontramos que la desventaja social se origina por diversos aspectos como el maltrato físico, mental o sexual; la desintegración familiar; alimentario; la pobreza; migración o un ambiente familiar adverso que pone en riesgo o impide el desarrollo integral de la persona; asimismo, el que se deriva de la dependencia económica de las personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos, farmacodependientes, personas que no pueden valerse por sí mismas y/o que no aportan al ingreso familiar.

Como hemos visto, en México la cantidad de hogares monoparentales va en aumento y San Luis Potosí no es la excepción. Cada vez son más los hogares donde existe sólo un motor económico, que puede ser hombre o mujer, padre, madre o tutor, y que tienen a cargo menores de edad que requieren protección, educación, asistencia y alimentación, Es por ello que nuestras autoridades gubernamentales deben establecer medidas reales para apoyar en cubrir las necesidades generadas en el entorno familiar, a quienes tienen a su cuidado menores de edad, en el caso donde sea la madre o padre o tutor, el único sostén del hogar.

La propuesta que pongo sobre la mesa, consiste en adicionar la legislación en materia de asistencia social, con el objetivo de incluir como grupos vulnerables en estado de desventaja social, a aquéllos líderes de hogares monoparentales, sean mujeres, hombres o tutores, que tengan a su cargo menores de edad y sean dichos jefes de familia el único sostén económico, para así verse beneficiados de los programas que desarrollen las autoridades gubernamentales y colocar a todos en igualdad de derechos individuales y sociales.



Este instrumento legislativo se presenta en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>
<p>ARTÍCULO 6º. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad con oportunidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>I. En situación especialmente difícil originada por discapacidad;</p> <p>II. En riesgo:</p> <p>a) Niñas, niños y adolescentes hijas o hijos de jornaleros migrantes.</p> <p>b) Los habitantes del medio rural o urbano asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.</p> <p>c) Las personas afectadas por desastres naturales o provocados;</p> <p>III. En estado de abandono:</p> <p>a) Niñas, niños y adolescentes.</p> <p>b) Las mujeres.</p> <p>c) Los adultos mayores.</p> <p>d) Las personas enfermas crónicas y, en caso de existir, a la persona que éste a su cuidado;</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



<p>IV. En estado de desventaja social:</p> <p>a) Niñas, niños y adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Migrantes y repatriados.2. En estado de orfandad parcial o total.3. Víctimas de explotación física, laboral o de cualquier tipo.4. De y en la calle.5. Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad.6. Hijas o hijos de jornaleros migrantes.7. Hijos de madres y padres privados de la libertad que no tengan familiares que se hagan cargo de ellos.8. Los que tengan menos de doce años de edad y se les atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes, cuyos derechos se encuentren amenazados o violentados.9. Personas en estado de desnutrición. <p>b) Las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En periodo de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes.2. En situación de maltrato.3. Que por razón de discriminación por género se vean impedidas para procurar su bienestar físico, mental o social, o el de su familia. <p>c) Los adultos mayores en situación de maltrato físico o mental.</p> <p>d) Las personas en estado de indigencia.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a e) ...</p>
--	-----------------------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

<p>e) A las familias que se encuentren en situación de calle, por encontrarse en estado de desventaja social y que tengan a su cargo niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores;</p> <p>V. Las personas que padezcan alguna adicción, que se encuentren recluidas o internadas en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones, y que sean objeto de actos que violen sus derechos humanos por parte de las personas encargadas o internos de éstos, y</p> <p>VI. Las que se encuentren en situación de violencia familiar.</p>	<p>f) Las madres o padres solteros, así como a los tutores solos que tengan a su cuidado personas menores de dieciocho años de edad, y que representen para ellos el único sostén económico.</p> <p>V. y VI. ...</p>
--	--

Por lo expuesto se propone

**Proyecto
de
Decreto**

ÚNICO. Se ADICIONA inciso f) a la fracción IV del artículo 6º de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 6º. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018. "Año de Manuel José Othón"

I. a III. ...

IV...

a) a e)...

f) Las madres o padres solteros, así como a los tutores solos que tengan a su cuidado personas menores de dieciocho años de edad, y que representen para ellos el único sostén económico.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de mayo de 2018

Maria Graciela Gaitán Díaz
MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

0011013